



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (SIMULACIÓN)
INSTAURADA POR CONSUELO ALBORNOZ DE CRUZ CONTRA
NANCY LUISA ALBORNOZ RODRÍGUEZ Y OTROS
RADICACIÓN No.2020-00139-00.-

Ha pasado al Despacho el presente proceso con el fin de realizar el presente pronunciamiento, a lo que se procede haciendo para ello previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar:

“...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

Asimismo, el artículo 612 *ibídem*, determinó:

“En el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales que se refiere el artículo 197 de este Código.”

“(…) En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.” (Resalta el Despacho)

En la audiencia llevada a cabo en el día de hoy, se determinó de oficio realizar un control de legalidad en el presente asunto, en razón de la naturaleza jurídica de la entidad demandada Fondo Nacional de Ahorro, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, según lo establecido en la Ley 432 de 1998 y dicha entidad, en virtud de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, se encuentra catalogada como establecimiento público, integrada a la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional.

Por consiguiente, se procede de oficio a ejercer control de legalidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso y en aplicación al inciso 6 del artículo 612 de la misma norma, se ordenará notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del auto que admisorio de la demanda, para lo cual se le remitirá copia del expediente digital, concediéndole el término de veinte (20) días hábiles para que si lo considera necesario se pronuncie al respecto, los cuales correrán

luego de transcurrido el término de veinticinco (25) días a que se refiere el inciso 5 del artículo 612 antes citado.

De igual forma, se dispondrá notificar al MINISTERIO PÚBLICO de esta ciudad, de la admisión de la demanda, concediéndole el término de veinte (20) días, para que se pronuncie si a bien lo tiene.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

1. **EJERCER** control de legalidad en el proceso Verbal (Simulación) promovido por CONSUELO ALBORNOZ DE CRUZ contra NANCY LUISA ALBORNOZ RODRÍGUEZ y otros, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.
2. **NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO de esta ciudad, del auto admisorio de la demanda dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P.
3. **CONCEDER** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el término de veinte (20) días hábiles para que si lo considera necesario se pronuncie al respecto, los cuales correrán luego de transcurrido el término de veinticinco (25) días a que se refiere el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P.
4. **ORDENAR** que por Secretaría se realice la notificación, remitiendo copia del expediente digital.

5. **CONCEDER** al MINISTERIO PÚBLICO el término de veinte (20) días hábiles siguientes al envío del traslado de la demanda, para que se pronuncie si a bien lo considera.
6. **ORDENAR** que una vez realizada dicha notificación y vencido el término de traslado, ingrese el expediente al despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ff9acd4bbe59261fd3380608449583f5b6d615e900a7cf6ca208949bb6
2b6f3**

Documento generado en 10/11/2021 08:27:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>